

Voz y Acción de la Empresa Privada



PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033
CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901
www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891



15 de diciembre de 2017

Hon. Yashira Lebrón Rodríguez
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor,
Banca y Seguros
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Agradecemos la oportunidad de ofrecer nuestros comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 1047. El mismo propone establecer la “Ley para Regular las Etiquetas Informativas en Envases de Semillas y Empaques de Alimentos Compuestos Genéticamente Modificados”.

La Exposición de Motivos de la medida plantea que los Organismos Genéticamente Modificados (OGM), son aquellos cuyo genoma es alterado de una forma que no ocurre naturalmente. Se ha definido un OGM como un animal, planta u organismo cuya estructura genética ha sido alterada mediante el uso de la ingeniería genética. Los OGM tienen el propósito de crear determinados rasgos en los cultivos.

Añade la medida que estudios científicos han revelado que el consumo de OGM ocasiona daños a la salud de los seres humanos y animales. Sin embargo, en los Estados Unidos no existe regulación federal sobre los OGM, aún cuando algunos estados han tomado medidas para proteger sus productos. Ante la exposición que puedan tener los puertorriqueños a la presencia de OGM en los alimentos, el proponente entiende meritorio identificar los empaques de alimentos que contienen OGM o que tienen ingredientes que contienen OGM para permitir que los ciudadanos eviten el consumo de dichos alimentos.

La medida establece como política pública del Estado el que los alimentos que contengan OGM lo adviertan en sus etiquetas y establece disposiciones específicas en cuanto al contenido de las mismas.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo comercio e industria grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Sus esfuerzos van dirigidos a fomentar el clima económico, político, tecnológico y social favorable al desarrollo de la empresa privada. Entendemos que es a través de la empresa privada que se promueve la competitividad

en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos. Desde este punto de vista evaluamos la medida.

En primera instancia, nos parece que la medida parte de una premisa imprecisa. Al momento, el gobierno federal cuenta con tres agencias que regulan los alimentos modificados de diferentes formas. Éstas son la *Environmental Protection Agency (EPA)*, el *Food and Drug Administration (FDA)*, y el *U.S. Department of Agriculture (USDA)*.

Las regulaciones de la *EPA* en cuanto a este tipo de alimento son mayormente desde el punto de vista ambiental, por ejemplo el uso de pesticidas, insecticidas, y toxinas y el efecto que tienen en el ambiente y el ser humano.

Por su parte, la *FDA* es responsable de regular los productos de consumo humano o animal. Es decir, la *FDA* tiene el deber de “proteger la salud pública mediante la regulación de los medicamentos de uso humano y veterinario, vacunas y otros productos biológicos, dispositivos médicos, el abastecimiento de alimentos en nuestro país, los cosméticos, los suplementos dietéticos y los productos que emiten radiaciones.” Las responsabilidades de la *FDA* se extienden a los 50 estados de Estados Unidos, el Distrito de Columbia, Puerto Rico, Guam, las Islas Vírgenes, Samoa Americana y otros territorios y posesiones de Estados Unidos.

Como parte de esta labor, la *FDA* ha realizado estudios de alimentos con estas características y emitió un “Statement of Policy: Foods Derived from New Plant Varieties”. En el mismo la agencia establece que no ha encontrado información contundente que demuestre que los alimentos derivados de plantas producidas mediante ingeniería genética difieren de otros alimentos de alguna forma significativa. De hecho han concluido que los alimentos derivados de este tipo de planta tienen que cumplir con los mismos criterios de seguridad, etiquetas y otros requerimientos regulatorios.

Como parte de estas funciones la *FDA* reconoce que muchos consumidores están interesados en saber si los ingredientes de su comida son derivados de plantas que han sido genéticamente alteradas. Por ello ha emitido reglamentación para aquellos manufactureros que voluntariamente deseen incluir dicha información. En el caso de aquellos que interesen incluir dicha información, se recomienda utilizar términos como “not genetically engineered,” “not bioengineered,” o “not genetically modified through the use of modern biotechnology.”

Por otro lado, el 29 de julio de 2016, el Presidente de los Estados Unidos firmó la Ley 114-216 (Public Law No. 114-21), conocida como “National Bioengineered Food Disclosure Standard Law”. La misma faculta al *USDA* a establecer un parámetro nacional para notificar que ciertos alimentos o ingredientes han sido producidos con ingeniería genética. Conforme a ello y de acuerdo a la página web del *USDA*, la agencia ha nombrado un grupo de trabajo para desarrollar el proceso de reglamentación y asegurar un proceso abierto y transparente que aumente la confianza y conocimiento del consumidor sobre los alimentos que compra.

La reglamentación anterior es aplicable a Puerto Rico, por lo que entendemos que al momento no es adecuado emitir reglamentación adicional, particularmente considerando el proceso en el que se encuentra el *USDA*.

Por otro lado, es importante señalar que la medida define fabricante como una persona que:

- Produce un alimento procesado o productos agrícolas crudos bajo su propia marca o etiqueta para la venta en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Vende en el territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo su propia marca o etiqueta, alimentos procesados o productos agrícolas crudos producidos por otro proveedor.
- Posee una marca que licencia a otra persona en la venta de alimentos procesados o productos agrícolas crudos producidos por otro proveedor.
- Vende o distribuye en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico alimentos procesados o productos agrícolas crudos empacados bajo una marca o etiqueta de propiedad de otra persona.
- Produce un alimento procesado o productos agrícolas ciertos para la venta en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin poner nombre de marca.

Por lo que vemos, la medida es aplicable e impone requisitos adicionales a los productos producidos en Puerto Rico y a aquellos que son importados. Sobre el particular hay que tomar en consideración que Puerto Rico importa aproximadamente 85% de los alimentos que consume. La importancia de este dato quedó patentemente clara tras el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico a la vez que los estados de Florida y Texas se vieron afectados por fenómenos ambientales.

Ante ello, nos preguntamos si es deseable o razonable imponer medidas adicionales sobre compañías de las que depende nuestro suplido alimentario. Por ello, previo a adoptar cualquier medida sobre el particular, sugerimos que se evalúe el impacto que lo anterior va a tener sobre estas compañías y si el mismo no actuará como un desincentivo para las mismas.

En atención a lo anterior, la CCPR no endosa la medida según redactada. Esperamos continuar colaborando con esta Comisión en todo asunto que ayude a desarrollar el sistema económico y el comercio de Puerto Rico.

Atentamente,

Alicia Lamboy Mombille
Presidenta